



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2021-MPM/A

Moyobamba, **04 FEB '21**

VISTO:

El Contrato N° 009-2020-MPM de fecha 26 de febrero del 2020; Carta N° 15-2019-CSSA, de fecha 26 de enero de 2021; Nota Informativa N° 136-2021-MPM/OL de fecha 28 de enero del 2021; Informe Legal N° 024-2021-MPM/OAJ de fecha 25 de enero del 2021; proveído de fecha 03 de febrero del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del alcalde el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeciones a las Leyes y Ordenanzas, asimismo, el artículo 43° de la acotada Ley establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, Con fecha 26 de febrero de 2020, se suscribe el contrato N° 009-2020-MPM, con CORPORACIÓN DE SERVICIOS SUD AMÉRICA EIRL, para el suministro de combustibles para las Unidades Móviles de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, vehículos transferidos en uso, vehículos donados a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y otros vehículos de propiedad estatal, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	U.M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
I	GASOLINA 84 OCT.	3,112.00	Galón	11.10	34,543.20
	GASOLINA 90 OCT.	1,478.00	Galón	11.67	17,248.26
II	DIESEL B5 S50	48,798.00	Galón	11.47	559,713.06
TOTAL		53,388.00			611,504.52

Que, mediante Carta N° 15-2019-CSSA, de fecha 26 de enero de 2021, el representante legal de "CORPORACIÓN DE SERVICIOS SUD AMÉRICA EIRL", solicita el incremento de precio de combustible del Contrato N° 009-2020-MPM, de fecha 26 de febrero del 2020, debido al incremento de precio; adjunta correos electrónicos y detalla el nuevo precio de combustible al 25 de enero del 2021 es como sigue:

N°	DESCRIPCIÓN	PRECIO X GALON	Diferencia con el precio del contrato
01	Gasolina 90 octanos	13.00	1.33
02	Gasolina 84 octanos	12.30	1.20
03	Diese B5 S50	12.10	0.63



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2021-MPM/A



Que, mediante Nota Informativa N° 136-2021-MPM/OL de fecha 28 de enero del 2021, la Oficina de Logística, luego de haber realizado una revisión de la lista de precios de Petroperú, constató que efectivamente hubo incremento de precio a los combustibles durante las fechas 14 y 21 de enero del 2021. Así mismo, sustenta que corresponde considerar la diferencia del precio de listas de Petroperú, por lo tanto, recomienda que el reajuste de precio sea a partir del 01 de febrero de 2021, para ello debe aplicarse al saldo de combustible pendiente por consumir, según el siguiente detalle:

N° item	DESCRIPCIÓN	U.M	PRECIO CONTRATO	DIFERENCIA LISTAS	PRECIOS REDONDEADOS	PRECIO REAJUSTADO
1	Gasolina 90 octanos	Galón	11.67	0.9558	1.00	12.67
2	Gasolina 84 octanos	Galón	11.10	0.9685	1.00	12.10
3	Diese B5 S50	Galón	11.47	0.4484	0.45	11.92



Que, la Oficina de Logística en la referida Nota Informativa, concluye lo siguiente: "1.- Corresponde se apruebe el reajuste solicitado previo a ello se emita la opinión legal, de acuerdo a los precios reajustados redondeados; 2.- la fecha probable para elaborar la adenda respectiva con el incremento de combustible, es el 01 de febrero del 2021".

Que, mediante Informe Legal N° 024-2021-MPM/OAJ de fecha 02 de febrero del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "Corresponde la continuación del trámite del reajuste de precios solicitados por la contratista, en los términos del Informe emitido por la Oficina de Logística en la Nota Informativa N° 136-2021-MPM/OL".

Que, mediante proveído de fecha 03 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal, dispone la proyección del acto resolutivo que aprueba el reajuste de precios de combustible, solicitado por el contratista.

Que, la cláusula Undécima del Contrato N° 009-2020-MPM, se encuentra establecido el reajuste de precios, de la siguiente manera:

"Los precios ofrecidos solo podrán ser reajustados en el mismo porcentaje en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por la refinería (PETROPERU/RELAPASA), siempre que se ajusta a lo previsto en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el contratista deberá enviar a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el documento emitido por la refinería (PETROPERU/RELAPASA), referente al reajuste de precios con el sustento antes indicado. En caso de disminución del precio del mayorista el contratista deberá reducir su precio a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, desde la entrada en vigencia d dicha variación.

Contratista, deberá comunicar por escrito, sustentándose en las normas dictadas por el Gobierno, productores citados en el párrafo anterior y/o otros mayoristas autorizados





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2021-MPM/A

respectivamente, sobre cada incremento o disminución del precio en un plazo de tres días de haberse producido el alza o disminución del precio. Caso contrario se considerará que no se ha realizado ninguna variación en el precio.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, en consideración a lo indicado en el párrafo anterior, evaluará si es procedente o no el reajuste correspondiente, en caso de aprobarse se elaborará una adenda previo trámite administrativo que corresponda".

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, por otro lado, para efectos del reajuste solicitado, se ha de firmar una adenda al Contrato N° 009-2020-MPM, para lo cual, se requiere de una modificación contractual conforme al literal "a" del numeral 1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, dispone que, *las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*

Que, así mismo, se debe tener en cuenta que, la cláusula decimoprimer del Contrato N° 009-2020-MPM, contempla el acuerdo pactado para efectuar el reajuste en el precio del bien, lo cual implica que, el reajuste solicitado, no constituye una modificación al elemento esencial del objeto del contrato. Razón por la cual, y en mérito al informe emitido por la Oficina Logística, en la que se analizó los aspectos técnicos del reajuste solicitado, al haberse emitido opinión favorable, se cumplen con los requisitos señalados por la norma indicada precedentemente, por cuanto, no se aprecia que, con dicha modificatoria, se afecte de modo alguno el elemento esencial de la contratación, es decir, su objeto permanecerá inalterable pese a la modificación a efectuarse; por el contrario, resulta pertinente dicho cambio, a conforme a las bases de contratación y la cláusula decimoprimer del contrato.

Que, siendo así, en el presente caso, el reajuste de precios por incremento de precios del objeto contractual, se encuentra regulado en los documentos del procedimiento (bases de contratación) y el Contrato N° 009-2020-MPM; en ese sentido, a efectos de contribuir con el manejo adecuado de los recursos del estado, corresponde considerar la diferencia del precio de listas de Petroperú, conforme ha sido sustentado en el informe técnico emitido por la Oficina de Logística.

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102 -2021-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de reajuste de precios de combustible, en la ejecución del Contrato N° 009-2020-MPM y sus ampliaciones, suscritos entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y Corporación de Servicios Sud América EIRL; la misma que regirá a partir 01 de febrero del 2021, de la siguiente manera:

N° ítem	DESCRIPCIÓN	U.M	PRECIO CONTRATO	DIFERENCIA LISTAS	PRECIOS REDONDEADOS	PRECIO REAJUSTADO
1	Gasolina 90 octanos	Galón	11.67	0.9558	1.00	12.67
2	Gasolina 84 octanos	Galón	11.10	0.9685	1.00	12.10
3	Diese B5 S50	Galón	11.47	0.4484	0.45	11.92

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción de la adenda respectiva a efectos de que se pacte el reajuste del precio del combustible, conforme a lo señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Logística, tomar acciones a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de esta entidad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

